

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
LLAMADO EN GARANTÍA: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00006-00

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los llamamientos en garantía solicitados por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (folios 70 a 84 del cuaderno llamamiento).

I. ANTECEDENTES

Las señoras PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ y RUBY JOHANA HERNÁNDEZ GÓMEZ presentaron demanda contra el DEPARTAMENTO DEL META y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque, según las demandantes, las entidades accionadas son administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios que le fueron irrogados por el fallecimiento de su señora madre MERCEDES HERNÁNDEZ GÓMEZ, con ocasión de determinadas fallas en la prestación de servicios médicos y en la señalización de vías.

Luego de admitida la demanda por auto del 26 de enero de 2017 (folio 55), dentro del término de traslado, el apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO llamó en garantía a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, quien, según el llamamiento, para la fecha de los hechos objeto de demanda se encontraba ejecutando el contrato número 88 de 2011, que tuvo por objeto el mejoramiento de la vía sobre la que ocurrió el accidente en que falleció la familiar de las aquí demandantes.

A su turno, el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META llamó en garantía a la Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, al Consorcio MURESP, y a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, según el llamante, a la Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, por ser la aseguradora que, mediante póliza de seguros, amparó al contratista que se encargaba de ejecutar las obras, al Consorcio MURESP, por ser con quien suscribió el contrato de obra 088 de 2011, mediante el contrato interadministrativo No.232 de 2010, y la Universidad de Cundinamarca, quien ejerció la interventoría del mencionado contrato.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o

contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Revisado cada uno de los memoriales de llamamiento se constata que satisfacen las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A. frente a cada uno de los llamados en garantía, así:

- Frente a la Compañía Aseguradora S.A. CONFIANZA, con fundamento en las pólizas de seguros números 24 GU038620 y 24 RE000654 (folio 72 a 76), mediante la cual se amparó al Consorcio MARESP, para el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas según contrato No.088, relacionado con el mejoramiento de vías en el municipio de Villavicencio.
- Frente al Consorcio MURESP, porque fue con la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META suscribió el contrato de obra 088 de 2011 (folio 12 a 35), es decir, es quien debe responder civil y penalmente por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, derivados de la ejecución del contrato estatal de obra 088 de 2011.
- Frente a la Universidad de Cundinamarca, con fundamento en el literal a, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, entregó seguimiento técnico, administrativo, financiero, presupuestal, ambiental, contable y jurídico del contrato No.088 de 2011, mediante el contrato interadministrativo No.232 del 2010 (acta de inicio de liquidación folio 36 a 40), a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, quien al tenor del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, responderá civil y penalmente por los hechos u omisiones que se le imputen.

Así las cosas, es claro que de las entidades llamadas en garantía, puede inferirse responsabilidad dentro del marco de la ejecución del contrato de obra No.088 de 2011, es decir, la Compañía Aseguradora S.A. CONFIANZA otorgó pólizas de seguros amparando la responsabilidad que pudieran tener los contratantes, en el presente asunto (folio 72 a 76), LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, suscribió contrato de obra No.088 de 2011 con el Consorcio MURESP, contrato visible a folio 12 a 36) y finalmente, la UNIVERSIDAD DE CUNDINARMACA, como INTERVENTOR en el contrato anteriormente citado, de acuerdo a la información consignada en el acta de inicio del contrato de obra No.088 de 2011 (folio 36), razón más que suficiente para aceptar los llamamientos en garantía objeto de estudio. Y, en consecuencia, es del caso estudiar en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer cada uno de los llamados, como consecuencia de la condena que eventualmente se impongan a los llamantes en mención, respectivamente.

Por otra parte se evidencia que, conforme al acta de liquidación obrante a folio 36 al 40 se evidencia que la liquidación del contrato No.088 se realizó el 21 de diciembre de 2016, es decir que la duración del consorcio se extendió hasta el 20 de diciembre de 2017. Así las cosas, al momento del llamamiento, el consorcio llamado ya no se encuentra vigente, no obstante, dada la responsabilidad solidaria asumida por cada uno de los integrantes del mismo en relación con las obligaciones derivadas del contrato en su reemplazo deberán acudir al proceso las personas jurídicas y naturales que la conforman: MURCIA MURCIA S.A., CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA, MC CONSTRUCCIONES LTDA y ANA ELVIRA CARRANZA ACOSTA,

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra la Compañía Aseguradora S.A. CONFIANZA.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra MURCIA MURCIA S.A. en calidad de integrante del CONSORCIO MUSREP.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA en calidad de integrante del CONSORCIO MUSREP.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra MC CONSTRUCCIONES LTDA. en calidad de integrante del CONSORCIO MUSREP.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra ANA ELVIRA CARRANZA en calidad de integrante del CONSORCIO MUSREP.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

SEPTIMO: ORDENAR la citación de los llamados en garantía, los cuales cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A. Las notificaciones de los llamados se harán de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: ADVERTIR al llamante que las notificaciones deberá realizarlas dentro del término de seis (6) meses, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., so pena de que el llamamiento sea ineficaz.

NOVENO: REQUERIR al llamante para que en el término de diez (10) días consignen el valor de la notificación que deba surtirse a cada uno de los llamados, a razón de \$10.000 por cada llamado, es decir, en total la suma de \$60.000, en la cuenta número 44501002941-6 convenio 11474 del Banco Agrario. Una vez se allegue la constancia de pago y las copias del presente auto, por la Secretaría del Despacho se procederá a elaborar las correspondientes citaciones para las notificaciones.

DÉCIMO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META- AIM al abogado **EDILBERTO OLAYA MURILLO**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 107, por el Subgerente de Gestión Contractual y Jurídico de LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META- AIM, Dr. ALEXANDER ARAGÓN TORRELBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

H.O.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 10 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. 39 del 13 de agosto de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

